



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

Misión: "Regular el sistema de transporte por carretera nacional e internacional de pasajeros y cargas de manera segura, eficiente y económica".

Resolución C.D. N. °: 3916

POR LA CUAL SE APRUEBA LA PRÓRROGA LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 3° Y 5° DE LA RESOLUCIÓN C.D. N. °: 112/2020, A LOS EFECTOS DE EXTENDER LA VIGENCIA DEL CARNÉ PARA CONDUCTORES AFECTADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS Y LA EXONERACIÓN DE MULTAS POR EL ATRASO DEL PAGO DEL CANON DE DERECHO DE LÍNEA Y HABILITACIONES, HASTA EL 31 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO.

-1-

San Lorenzo, 31 de julio de 2020.

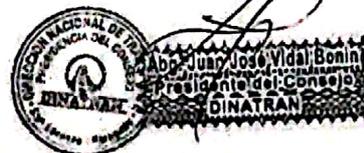
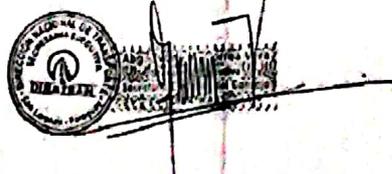
Visto: La vigencia de la Ley N. °: 6.524/2020 "Que declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del Covid - 19 o coronavirus, y establecen medidas administrativas, fiscales y financieras", y;

Considerando:

Que, la Constitución Nacional de la República del Paraguay vigente desde año 1992, en su capítulo VI, *De la Salud*, artículo 68°, "Del derecho a la salud", contempla: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona, y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en casos de catástrofe y accidentes. Toda persona estará obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto de la dignidad humana.", en concordancia al artículo 69°, "Del Sistema nacional de salud", que establece: "Se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado."

Que, la Ley N. °: 1.590/00 en el artículo 12°, que crea la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), como ente descentralizado con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación del transporte terrestre nacional e internacional.

Que, el artículo 13° de la referida Ley establece en su inciso a) como atribución de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), la de establecer políticas y delimitaciones técnicas para todos los niveles de transporte: municipal, metropolitano, departamental, nacional e internacional. Asimismo, el inciso f) autoriza a coordinar sus acciones y solicitar la colaboración de otras instituciones, sean públicas o privadas,



Visión: "Consolidar a la Dinatran por medio de la implementación, gestión y mejoramiento de sus procesos, generando la confiabilidad de los usuarios y operadores del sistema".

AGO



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

Misión: "Regular el sistema de transporte por carretera nacional e internacional de pasajeros y cargas de manera segura, eficiente y económica".

Resolución C.D. N. °: 3916

POR LA CUAL SE APRUEBA LA PRÓRROGA LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 3° Y 5° DE LA RESOLUCIÓN C.D. N. °: 112/2020, A LOS EFECTOS DE EXTENDER LA VIGENCIA DEL CARNÉ PARA CONDUCTORES AFECTADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS Y LA EXONERACIÓN DE MULTAS POR EL ATRASO DEL PAGO DEL CANON DE DERECHO DE LÍNEA Y HABILITACIONES, HASTA EL 31 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO.

-2-

encaminándolas al mejor cumplimiento de sus funciones; como así también, el inciso g), que establece: "Arbitrar los medios para asegurar la continuidad de los servicios de transporte público de pasajeros."

Que, el artículo 14° del mismo cuerpo legal establece: "...el presidente del Consejo será designado por el Poder Ejecutivo y ejercerá además la función de Director Nacional de Transporte...".

Que, el Decreto N. °: 3.706, de fecha 14 de junio de 2020, "Por la cual se establecen medidas en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la pandemia del Coronavirus (Covid - 19), correspondiente a la fase 3 del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General (Cuarentena Inteligente)", en su artículo 4°, inciso 18°), dispone que a partir de la vigencia del Decreto referenciado, podrán llevarse a cabo las actividades y servicios de la cadena logística que incluye a los puertos, aeropuertos, buques fluviales, líneas marítimas y transporte terrestre de carga; servicios aduaneros de carga y descarga de mercaderías.

Que, en ese tren de ideas, se encuentra vigente la Resolución S.G. N. °: 90, de fecha 10 de marzo de 2020, emanada del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, "Por la cual se establecen medidas para mitigar la propagación del Coronavirus (Covid - 19)".

Que, como antecedente mediato, obra en los registros de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), la Resolución C.D. N. °: 112, de fecha 18 de marzo de 2020, "Por la cual se prohíbe temporalmente el transporte de pasajeros parados en los buses de clase 'F1' (Minibús), específicamente para el servicio de corta distancia, a fin de prevenir y mitigar la propagación del virus 'Covid - 19'; y se adoptan otras medidas administrativas para el servicio de transporte de cargas y pasajeros relacionados a: Extensión de vigencias, pagos fraccionados y exoneración de multas.", y su ampliatoria, la Resolución C.D. N. °: 265, de fecha 18 de junio de 2020



Visión: "Consolidar a la Dinatran por medio de la implementación, gestión y mejoramiento de sus procesos, generando la confiabilidad de los usuarios y operadores del sistema".

AGO



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

Misión: "Regular el sistema de transporte por carretera nacional e internacional de pasajeros y cargas de manera segura, eficiente y económica".

Resolución C.D. N. °: 3916

POR LA CUAL SE APRUEBA LA PRÓRROGA LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 3° Y 5° DE LA RESOLUCIÓN C.D. N. °: 112/2020, A LOS EFECTOS DE EXTENDER LA VIGENCIA DEL CARNÉ PARA CONDUCTORES AFECTADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS Y LA EXONERACIÓN DE MULTAS POR EL ATRASO DEL PAGO DEL CANON DE DERECHO DE LÍNEA Y HABILITACIONES, HASTA EL 31 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO.

-3-

Que, la Resolución C.D. N. °: 547, de fecha 21 de noviembre de 2014, en su artículo 21°, expresa: "El Presidente del Consejo de la Dinatran podrá dictar resoluciones ad referendum del Consejo, siempre que no se pueda convocar a una sesión extraordinaria o cuando medie perentoriedad de plazos, cuyos vencimientos puedan causar gravamen irreparable a la institución y/o administrados. El Presidente deberá someter ante el Consejo las resoluciones dictadas bajo la figura mencionada, para su aprobación o rechazo."

Que, ante la cuestión planteada, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), realizó el estudio de legalidad de la cuestión planteada, y elevó sus conclusiones y recomendaciones en los términos del Dictamen N. °: 125, de fecha 31 de julio de 2020.

Por tanto; en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N. °: 1.590/2000 y sus reglamentaciones, el **presidente del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte;**

Resuelve:

Artículo 1°.- Aprobar la prórroga de la vigencia de los artículos 3° y 5° de la Resolución C.D. N. °: 112/2020, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución, y en consecuencia;

Artículo 2°.- Extender hasta el **31 de agosto de 2020**, la vigencia del carné para conductores afectados al transporte de mercancías peligrosas.

Artículo 3°.- Extender hasta el **31 de agosto de 2020**, la exoneración de multas a todas las empresas permisionarias de la Dinatran que prestan servicios de cargas y pasajeros, por el atraso del pago del canon de derecho de línea y habilitaciones.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Abp. Juan José Vidal Benin
Presidente del Consejo
DINATRAN



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

Misión: "Regular el sistema de transporte por carretera nacional e internacional de pasajeros y cargas de manera segura, eficiente y económica".

Resolución C.D. N.º: 396

POR LA CUAL SE APRUEBA LA PRÓRROGA LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 3º Y 5º DE LA RESOLUCIÓN C.D. N.º: 112/2020, A LOS EFECTOS DE EXTENDER LA VIGENCIA DEL CARNÉ PARA CONDUCTORES AFECTADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS Y LA EXONERACIÓN DE MULTAS POR EL ATRASO DEL PAGO DEL CANON DE DERECHO DE LÍNEA Y HABILITACIONES, HASTA EL 31 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO.

-4-

Artículo 4º.- Encomendar a la Dirección General de Transporte Terrestre, Dirección General de Tecnología de Información y Comunicaciones, y a la Dirección General de Administración y Finanzas, la correcta ejecución y fiel cumplimiento de lo resuelto en los *artículos 2º y 3º*, de la presente resolución.

Artículo 5º.- La presente resolución se dicta *ad referendum* del Consejo de la Dinatran, y será refrendada por el Presidente y la Secretaria Ejecutiva del Consejo, de conformidad a lo establecido en la *Resolución C.D. N.º: 98*, de fecha 17 de marzo de 2015.

Artículo 6º.- Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar



Juan José Vidal Bonini
Presidente del Consejo
DINATRAN